

**NORMA OPERATIVA N° 14**

**CÁLCULO DE TASA ARANCELARIA DE EQUIPO ELECTROMECAÁNICO**

**1. OBJETIVO:**

Establecer el procedimiento para el cálculo de la Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico para su aplicación en las fórmulas de indexación de Precios de Nodo de Potencia, Peajes por Transmisión y Costo anual de la Transmisión en el Mercado Eléctrico Mayorista.

**2. BASE LEGAL:**

Artículos 49 y 50 de la Ley N° 1604, de Electricidad; Artículos 18, 21, 34 y 35 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), aprobado por 26094 de 2 de marzo de 2001. El Arancel Aduanero de Importaciones "NANDINA" del Ministerio de Finanzas, 1991. Decreto Supremo N° 29549 de 8 de mayo de 2008, Decreto Supremo N° 29624 de 2 de julio de 2008 y Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009.

**3. PRINCIPIOS GENERALES:**

- a) La tasa arancelaria para equipo electromecánico para la indexación de Precios de la Potencia, se refiere a los equipos electromecánicos que están considerados en la composición del Precio Básico de la Potencia.
- b) La tasa Arancelaria para equipo electromecánico para la indexación de peajes por transmisión, se refiere a los equipos electromecánicos que conforman una red de transmisión de energía eléctrica.
- c) La tasa arancelaria para equipo electromecánico para la indexación del Costo Anual de la Transmisión, se refiere a los equipos electromecánicos que conforman una red de transmisión de energía eléctrica.
- d) La tasa arancelaria base para equipo electromecánico "Do" utilizada en la indexación del Precio de Nodo de Potencia de Punta, debe guardar relación con la tasa arancelaria utilizada para el cálculo del Precio Básico de la Potencia (artículo 18 del RPT). Asimismo, la tasa arancelaria "D" debe guardar relación con la tasa arancelaria base "Do".



## ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN AE N° 062/2010

La Paz, 3 de marzo de 2010

- e) La tasa arancelaria para equipo electromecánico "Do" utilizada en la indexación del Peaje de Generadores, debe guardar relación con la tasa arancelaria utilizada para el cálculo de los Costos de Transmisión (artículo 31 RPT). Asimismo, la tasa arancelaria "D" debe guardar relación con la tasa arancelaria base "Do"
- f) La tasa arancelaria para equipo electromecánico "Do" utilizada en la indexación del Costo de Inversión del STI, debe guardar relación con la tasa arancelaria utilizada para la determinación de los Costos de Transmisión (artículo 31 RPT). Asimismo, la tasa arancelaria "D" debe guardar relación con la tasa arancelaria base "Do".

### 4. CÁLCULO DE LA TASA ARANCELARIA PARA EQUIPO ELECTROMECAÁNICO:

#### ***Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico para la Indexación del Precio de Nodo de Potencia de Punta:***

Mientras la tasa arancelaria de equipo electromecánico no sea incorporada en forma explícita en el Cálculo del Precio Básico de la Potencia; la tasa arancelaria base "Do" a ser utilizada en la indexación del Precio de Nodo de Potencia de Punta, deberá mantenerse sin cambios en el valor definido por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad mediante Resolución.

La Tasa Arancelaria base "Do" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación del Precio de Nodo de Potencia para los precios de nodo que entran en vigencia en el mes de mayo, será la correspondiente al día 25 marzo y tendrá un año de vigencia, período para el cual se determina el Precio Básico de la Potencia aplicando dicha tasa arancelaria base "Do".

La Tasa Arancelaria "D" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación mensual del Precio de Nodo de Potencia de Punta será la vigente el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los precios de nodo indexados.

Las Tasas Arancelarias (D y Do) se deberán calcular de acuerdo con lo siguiente:

Se toman las tasas individuales vigentes a la fecha correspondiente, de cada ítem de equipos electromecánicos (código NANDINA) y se ponderan con los porcentajes de participación de cada ítem definidos en la Tabla 1 del Anexo, para obtener la Tasa Arancelaria Ponderada.

Estas Tasas Arancelarias Ponderadas así obtenidas para cada periodo, corresponden a las Tasas de Equipo Electromecánico a ser utilizadas en la fórmula de indexación respectiva.



***Tasa Arancelaria de equipo electromecánico para la indexación de los Peajes Atribuible a Generadores:***

La Tasa Arancelaria base "Do" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación del Peaje Atribuible a Generadores para los peajes que entran en vigencia en los meses de mayo y noviembre, será la vigente el día 25 marzo y 25 de septiembre respectivamente.

La Tasa Arancelaria "D" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación mensual del Peaje Atribuible a Generadores será la vigente el día 25 del mes anterior a aquel en que regirán los peajes indexados.

Las Tasas Arancelarias (D y Do) se deberán calcular de acuerdo con lo siguiente:

Se toman las tasas individuales vigentes a la fecha correspondiente, de cada ítem de equipos electromecánicos (código NANDINA) y se ponderan con los porcentajes de participación de cada ítem definidos en la Tabla 2 del Anexo, para obtener una Tasa Arancelaria Ponderada.

Estas Tasas Arancelarias Ponderadas así obtenidas para cada periodo, corresponden a las Tasas de Equipo Electromecánico a ser utilizadas en la fórmula de indexación respectiva

***Tasa Arancelaria de equipo electromecánico para la indexación de los Costos de Inversión del Sistema Troncal de Interconexión:***

La Tasa Arancelaria base "Do" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación de los Costos de Inversión del Sistema Troncal de Interconexión será la vigente el día 15 del mes en el que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad determine como nivel de precios para el Estudio de los Costos Anuales de Transmisión.

La Tasa Arancelaria "D" para equipo electromecánico a ser utilizada en la indexación semestral de los Costos de Inversión del Sistema Troncal de Interconexión será la vigente el día 25 de marzo y el día 25 de septiembre correspondiente a cada periodo semestral.

Las Tasas Arancelarias (D y Do) se deberán calcular de acuerdo con lo siguiente:

Se toman las tasas individuales vigentes a la fecha correspondiente, de cada ítem de equipos electromecánicos (código NANDINA), y se ponderan con los porcentajes de participación de cada ítem definidos en la Tabla 2 del Anexo, para obtener una Tasa Arancelaria Ponderada.

Estas Tasas Arancelarias Ponderadas así obtenidas para cada periodo, corresponden a las Tasas de Equipo Electromecánico a ser utilizadas en la fórmula de indexación respectiva.





Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Electricidad

**ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN AE N° 062/2010**  
La Paz, 3 de marzo de 2010

**5. VIGENCIA:**

La presente Norma entra en vigencia una vez aprobada por el CNDC y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

**6. MODIFICACIONES:**

Cualquier modificación a la presente Norma será efectuada por el CNDC y aprobada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.



TABLA 1

EQUIPO ELECTROMECÁNICO CONSIDERADO PARA EL CÁLCULO DE LA TASA  
ARANCELARIA PARA LA INDEXACIÓN DEL PRECIO DE NODO DE POTENCIA DE  
PUNTA

CÓDIGO NANDINA	ÍTEM	%
84.11.82.00.00	Turbina a Gas	76.48
85.01.64.00.00	Generador	12.13
85.35 – 85.36	Equipamiento eléctrico de media y baja tensión	1.94
85.04.23.00.00	Transformador de Potencia	3.39
85.37.20.00.00	Equipo de Control y Protección	3.98
85.35	Equipamiento eléctrico de alta tensión	2.08
TOTAL		100.00



TABLA 2

**EQUIPO ELECTROMECAÁNICO CONSIDERADO PARA EL CÁLCULO DE LA TASA  
ARANCELARIA PARA LA INDEXACIÓN DE PEAJE ATRIBUIBLE A GENERADORES  
Y EL COSTO DE INVERSIÓN DEL STI**

CÓDIGO NANDINA	ÍTEM	%
	<b>LÍNEAS</b>	
73.08.20.00.00	Torres y castilletes	49.70
85.44.60	Conductores	17.75
85.46	Aisladores	3.55
	<b>BAHÍAS (líneas y transformadores)</b>	
85.35	Interruptores, aparatos de corte	14.18
73.08.20.00.00	Torres y castilletes	1.15
85.37.20	Cuadros y paneles	2.76
85.32	<b>CAPACITORES</b>	5.09
85.04.21.90.00	<b>REACTORES</b>	1.23
85.04.23.00.00	<b>TRANSFORMADORES</b>	4.59
TOTAL		100.00

